

CAPITULO X **AÑO SABATICO**

Artículo 80. El personal académico a que contrae la cláusula VIII del convenio IPN-SECCION 10-SNTE, gozará del año sabático que en los términos del presente capítulo consiste en separarse totalmente de sus labores, durante un año o dos períodos semestrales con goce de sueldo convencional y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que le permitan superarse académicamente en beneficio propio, y del I.P.N.

Artículo 81. El año sabático se concederá al personal académico de base y tiempo completo, por cada seis años ininterrumpidos en el I.P.N.

Podrán optar a los tres años de tener tiempo completo por medio año sabático, siempre y cuando tengan una antigüedad de seis años ininterrumpidos de servicio o después de haber disfrutado el primer año sabático.

Artículo 82. De acuerdo con el programa a desarrollar y a propuesta del interesado, el año sabático podrá ejercerse en dos opciones.

- Año continuo.
- Dos períodos semestrales.

Respecto a la segunda opción, la iniciación de ambos períodos se fijará de común acuerdo entre el interesado y el director de su centro de trabajo y deberá ser autorizado por la Comisión General del Año Sabático.

Artículo 83. El académico que concluya su año o semestre sabático, se incorporará en iguales condiciones laborales a las que tenía cuando se le otorgó dicho beneficio.

Artículo 84. En caso de que el personal académico tenga más de una adscripción, el ejercicio del período sabático estará sujeto a los programas de actividades académicas del principal centro de adscripción del trabajador.

Artículo 85. El inicio del ejercicio del año o semestre sabático, coincidirá con el principio de los semestres lectivos del Instituto.

Artículo 86. El personal académico que desee iniciar el ejercicio del año sabático en una fecha diferente a lo establecido en el artículo anterior, debido a las características especiales de su programa, podrá hacerlo con la anuencia del director de la dependencia de su adscripción y de la Comisión General del Año Sabático.

Artículo 87. El Instituto otorgará el disfrute del año sabático a más tardar en el tercer año consecutivo, contados a partir de la primera vez que el trabajador lo haya solicitado en los términos del presente reglamento.

Artículo 88. El ejercicio del año sabático no podrá diferirse por más de tres años, pero el tiempo laborado por el académico después de adquirido este derecho, se computará para ejercer el siguiente año sabático.

Artículo 89. En ningún caso se podrá substituir el año sabático por una compensación económica, ni serán acumulables dos o más años sabáticos.

Artículo 90. Para fines del año sabático, no se consideran como interrupción de labores:

- a) La inasistencia por incapacidad expedida por el ISSSTE.
- b) Desempeño de otras actividades académicas y científicas establecidas en programas de interés para el I.P.N., siempre y cuando éstas sean programadas, autorizadas, controladas y evaluadas por las autoridades del I.P.N. durante el período de un año siendo renovable éste.
- c) Cuando se desempeña un puesto de representación sindical, resultado de una elección en el SNTE, o se otorgue un cargo sindical de los establecidos en los estatutos del SNTE debidamente convenido y autorizado entre las autoridades del I.P.N. y del SNTE; y
- d) Cuando el trabajador goce de licencia por treinta, noventa y ciento ochenta días sin goce de sueldo, según lo establecido en el artículo 51, fracción II del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 91. El programa institucional del año sabático será coordinado por los siguientes órganos:

- Comisión General del Año Sabático
- Secretaría Académica
- Comisiones Dictaminadoras del año Sabático
- Direcciones de escuela, centros y unidades de adscripción.

Artículo 92. La Comisión General del Año Sabático se integrará por sendos representantes de:

- La Dirección General del I.P.N.
- La Dirección de Programación.
- La Dirección de Estudios Profesionales.
- La Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.
- La Dirección de Educación Media Superior.

- La Sección 10 del SNTE.
- La Dirección de Recursos Humanos.
- La Dirección de Vinculación Académica y Tecnológica.

Artículo 93. La Comisión General del Año Sabático tendrá como funciones:

- a) Verificar que sean procedentes los dictámenes, en que las Comisiones Dictaminadoras del Año Sabático de los centros de trabajo, aprueben el ejercicio del año o período sabático.
- b) Dictaminar sobre inconformidades de candidatos no aceptados por las Comisiones Dictaminadoras del Año Sabático.
- c) Resolver los asuntos no previstos en este reglamento.
- d) Oficializar los dictámenes emitidos por las Comisiones Dictaminadoras del Año Sabático de los centros de trabajo.
- e) Dictaminar los casos de interrupción del año sabático.

Artículo 94. La Secretaría Académica realizará las siguientes funciones:

- a) Formulación del Programa Institucional del Año Sabático.
- b) Elaboración de las Políticas Académicas del Año Sabático.
- c) Supervisión del ejercicio del año sabático y evaluación de los trabajos realizados.

Artículo 95. La Secretaría Académica del I.P.N., efectuará un minucioso registro de:

- Las investigaciones científicas realizadas.
- Libros escritos.
- Planes y programas de estudio elaborados y revisados.
- Actividades de apoyo a la enseñanza y tecnología educativa realizadas.
- Estudios de posgrado, actualización y especialización realizados.
- Capacitación profesional y actualización docente.
- Estancias de la industria.
- Estudios parciales para concluir ciclos escolares.

Artículo 96. La Secretaría Académica llevará a cabo las actividades mencionadas en el artículo anterior, por medio de la(s) Unidad(es) Coordinadora(s) del Año Sabático.

Artículo 97. En cada centro de trabajo, se integrará una Comisión Dictaminadora del Año Sabático.

Artículo 98. Las Comisiones Dictaminadoras del Año Sabático para el personal académico adscrito a las escuelas, unidades o centro se integran por:

- El director, o su representante, quien la presidirá.
- El jefe de carrera o departamento académico o el jefe de la sección de graduados, según sea el caso.
- Un representante de la delegación sindical correspondiente.
- Dos representantes de la Secretaría Académica: uno a propuesta de la Dirección de la Escuela Media Superior, o Dirección de Estudios Profesionales, según sea el caso y otro de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación.

Artículo 99. Las Comisiones Dictaminadoras del Año Sabático para el personal académico adscrito a áreas centrales, se integrarán como sigue:

- El director del centro de adscripción, quien la presidirá.
- El jefe de la división correspondiente.
- Un representante de la delegación sindical.
- Un representante de la Secretaría Académica (a propuesta de la Dirección de Escuela Media Superior, o Dirección de Estudios Profesionales, o Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, según el caso).

Artículo 100. Las funciones de las comisiones dictaminadoras del Año Sabático serán las siguientes:

- a) Recibir documentación, analizarla y dictaminar si procede o no la aprobación de esta prestación a los candidatos de cada período, de acuerdo con las políticas académicas del año sabático.
- b) Vincular a las escuelas, centros y dependencias con la Comisión General del Año Sabático.

Artículo 101. Los Directores de escuelas, centros, unidades y áreas centrales deberán realizar las siguientes actividades:

- Considerar los programas y metas del I.P.N. y elaborar un programa de prioridades del centro de trabajo en relación a programas a desarrollar por los profesores que disfrutarán del año sabático.
- Difundir los programas prioritarios para el Instituto.
- Inducir al personal académico a que opte por algún programa prioritario.
- Efectuar un seguimiento del trabajo realizado por el personal académico en año sabático, vigilando estrictamente la entrega de los reportes trimestrales.

Artículo 102. Durante el período sabático, el académico deberá desarrollar alguno de los siguientes programas:

- a) Programa de investigación de: apuntes, libros, objetivos educacionales, planes y programas de estudio o planeación académica de algún ciclo escolar y reactivos de evaluación de éste.
- b) Programa de investigación científica, desarrollo tecnológico o de investigación educativa.
- c) Programa de actividades de apoyo a la enseñanza y de tecnología educativa.
- d) Programas de estudio de posgrado, especialización, actualización y actividades posdoctorales.
- e) Programa de capacitación profesional y actualización académica realizando en las unidades o centros del I.P.N. o bien a través de convenios con las instituciones educativas, científicas nacionales o extranjeras.
- f) Estancias en la industria.
- g) Estudios parciales para continuar o concluir un ciclo escolar.
- h) Programas individuales, siempre y cuando mejoren la calidad del trabajo que el beneficiario presta al Instituto.
- i) Elaboración de tesis y presentación de examen de licenciatura o posgrado.

Artículo 103. En el caso de que el personal académico proponga en su programa la realización de investigación científica, el desarrollo tecnológico o de investigación educativa, dicho programa deberá llevar el visto bueno de la Dirección de Estudios de Posgrado e Investigación, y los reportes trimestrales y finales deberán presentarse ante esa instancia, quien hará un seguimiento de ellos.

Artículo 104. Los programas para la elaboración de apuntes, son exclusivos de la opción del semestre sabático, y deben considerar el programa de estudio completo de la materia de que se trate.

Para ser autorizado deberá argumentarse y comprobarse la necesidad de ellos. Esta modalidad podrá ejercerse una sola vez por materia.

En el caso del programa para la elaboración de libros, el académico deberá entregar al final del año sabático el proyecto del libro escrito y listo para efectuar la impresión, a efecto de que se pueda tramitar el visto bueno de la academia correspondiente y efectuar su publicación.

Los libros deberán sujetarse a las normas y formatos que al efecto señala la Secretaría Académica.

Referente a los programas del año sabático para la creación o revisión de planes y programas de estudio, estos deberán comprender la curricula de un ciclo escolar. En el caso de revisiones, éstas deberán aportar aspectos no incluidos en los planes y programas vigentes.

En general estos programas deberán sujetarse a las normas que al efecto emita la Secretaría Académica.

Artículo 105. Cuando el personal académico proponga un programa de año sabático para realizar estudios de actualización, especialización, posgrado y actividades postdoctorales, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- Realizar estudios relacionados o complementarios a su actividad docente.
- Presentar comprobante de aceptación de la Institución Nacional o Extranjera.
- En el caso de actividades postdoctorales, el académico deberá comprobar que tiene el grado de doctor.

Artículo 106. En el caso de que el personal académico opte por integrarse a los programas de capacitación profesional y actualización académica vigentes en unidades o centros del I.P.N., o en instituciones educativas y científicas nacionales y extranjeras de reconocido prestigio, deberá presentar:

- Carta de aceptación.
- Programa de trabajo relacionado con su actividad.

Artículo 107. El personal académico que de acuerdo a su curriculum vitae no tenga experiencia profesional en la licenciatura que estudió ejercerá perfectamente el año sabático bajo la opción, "Estancias en la Industria", y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- Que el trabajo a realizar se relacione con su actividad académica.
- Presentar carta de aceptación de la industria en la que se indiquen las actividades a realizar.
- Que exista convenio entre la industria elegida y el I.P.N.

Artículo 108. En el caso de que un académico tenga un nivel escolar pendiente de concluir, podrá emplear el año sabático para terminarlo, en cuyo caso deberá presentar:

- Constancia de estudios,
- Comprobante de inscripción,
- Programa de actividades que corresponda a la actividad de un año o un semestre según el caso.
- Carta compromiso de que concluirá dichos estudios.

Artículo 109. Los programas del año sabático que atiendan prioridades institucionales podrán recibir apoyo de recursos.

Artículo 110. El personal académico dedicado a labores académico-administrativas, que haya sido profesor ante grupo en el I.P.N., podrá incorporarse durante su año sabático a cualquiera de los programas a que se refiere el artículo 102.

Artículo 111. La Secretaría Académica publicará en las escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación y en las áreas centrales del I.P.N., a más tardar en febrero de cada año, la convocatoria y las políticas académicas para la aceptación de candidatos al beneficio del año sabático.

El personal académico que desee obtener el beneficio del año sabático deberá:

- Presentar una solicitud del año sabático en la forma oficial que emita la Secretaría Académica, que será proporcionada en la dirección del centro de trabajo o en la(s) unidad(es) coordinadora(s) del año sabático.
- Adjuntar un curriculum vitae en la forma oficial que emita la Secretaría Académica con los documentos correspondientes.
- Presentar un reporte sexenal de actividades anterior al año sabático, en el formato oficial que emita la Secretaría Académica.
- Presentar programa de actividades a desarrollar durante el año sabático, en el formato oficial que para el efecto emita la Secretaría Académica.
- Cubrir requisitos específicos para cada opción.
- Presentar constancia de servicios y último talón de cheque.

Esta documentación deberá presentarse con seis meses de anticipación a la fecha de iniciación del año sabático, al Director del centro de trabajo de su principal adscripción.

El Director del centro de trabajo turnará los expedientes a la Comisión Dictaminadora del Año Sabático.

La representación sindical del centro de trabajo, vigilará que el procedimiento para el ejercicio y cumplimiento del año sabático se lleve a cabo conforme al presente reglamento, por lo que será citada por escrito con tres días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de los trabajadores de la Comisión Dictaminadora y de no acudir a la cita, éstos se llevarán a efecto.

En caso de que la representación sindical no esté de acuerdo con la forma de trabajo de la comisión Dictaminadora, presentará su inconformidad por escrito ante la Comisión General del Año Sabático.

La Comisión Dictaminadora del Año Sabático, revisará los expedientes de los candidatos y emitirá el dictamen correspondiente el cual quedará sujeto a la oficialización por parte de la Comisión General del Año Sabático.

La Comisión General del año Sabático, revisará los expedientes y los dictámenes y emitirá el comunicado oficial correspondiente.

La Comisión General del año Sabático, turnará los dictámenes y comunicados oficiales a la Secretaría Académica quien a su vez los remitirá a los directores de los centros de trabajo.

El director del centro de trabajo, publicará una relación de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora del Año Sabático en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de entrega de la solicitud y turnará copia a la delegación sindical correspondiente.

La dirección del centro de trabajo, entregará al personal académico el dictamen y comunicado oficial correspondiente.

El personal académico que obtenga este beneficio, deberá presentar informes trimestrales del avance en su programa al director de su centro de adscripción, marcando una copia a la Comisión General del Año Sabático y un reporte final a las mismas instancias en donde señale claramente, los resultados obtenidos durante el ejercicio del año sabático. Los reportes deberán efectuarse en las formas oficiales que al respecto emita la Secretaría Académica y anexar en su caso copia del trabajo realizado o las constancias académicas que procedan.

Artículo 112. La Secretaría Académica, a través de la(s) unidad(es) coordinadora(s) del año sabático, hará al término de cada período una hoja de evaluación final de las actividades realizadas por cada académico que haya disfrutado de esta prestación.

Artículo 113. Los académicos darán crédito al I.P.N., de los resultados del ejercicio del año sabático.

Artículo 114. En caso de interrupción del programa del año sabático, el beneficiario avisará de inmediato a la Comisión General el Año Sabático, a la Secretaría Académica y al director de la dependencia de su adscripción, especificando la razón de ésta, a efecto de que la primera dictamine lo procedente. En caso de no efectuar dicho aviso, se fincarán las responsabilidades del caso.

Artículo 115. En el caso de que el académico no cumpla con su programa de año sabático por causas involuntarias a él, deberá informar de manera oportuna a la Comisión General del año Sabático, dichas causas, a efecto de que este cuerpo colegiado resuelva lo procedente.

Artículo 116. Al personal académico en disfrute de año sabático que no cumpla con su programa por causas imputables a él, o que no entregue el informe trimestral mencionado en el artículo 111 de este reglamento, se le suspenderá el ejercicio del año sabático, y se le fincarán responsabilidades a efecto de que realice la devolución al I.P.N., de las remuneraciones que recibió durante el período correspondiente.

Artículo 117. Al personal académico que se haya distinguido en la realización de su programa de año sabático, la Secretaría Académica lo felicitará por escrito, con copia al centro de su adscripción y al expediente respectivo, y se le considerará como candidato a recibir apoyo institucional en el siguiente período.

Artículo 118. Cuando la Secretaría Académica considere un trabajo sobresaliente, acordará con el profesor su publicación y difusión.